

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 21 DE OCTUBRE DE 1929

NÚMERO 5610

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**F. H. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**ADRIANO ROBLES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, No 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.  
**RICARDO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**T. GABRIEL DUQUE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 9.

Secretario de Instrucción Pública.  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**LUIS FELIPE CLEMENTE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 5.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	<b>Páginas</b>
Resolución número 194, de 8 de Octubre de 1929.....	1943
Resolución número 195, de 10 de Octubre de 1929.....	1945
Resolución número 197, de 11 de Octubre de 1929.....	1949
Resolución número 198, de 11 de Octubre de 1929.....	1949
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	
Resolución número 155, de 27 de Septiembre de 1929.....	1946
Resolución número 156, de 2 de Octubre de 1929.....	1946
Resolución número 157, de 2 de Octubre de 1929.....	1946
Resolución número 158, de 2 de Octubre de 1929.....	1946
Resolución número 159, de 2 de Octubre de 1929.....	1946
<b>SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS</b>	
<b>RAMO DE PATENTES Y MARCAS</b>	
Certificado de traspaso de marca de fábrica.....	1940
Certificado de traspaso de marca de fábrica.....	1940
Certificado de traspaso de marca de fábrica.....	1940
Certificado de traspaso de marca de fábrica.....	1940
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1941
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1941
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1941
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1941
<b>Aviso Oficiales</b> .....	1941
<b>Edictos</b> .....	1941

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, 8 de Octubre de 1929.

Visto el informe del 7 de Octubre en curso, en que el Jefe de Cocina de la Cárcel Modelo manifiesta que, debido al alza considerable ocurrida últimamente en los precios de los artículos de primera necesidad, es insuficiente la suma que ahora se le suministra para cada ración alimenticia y consideración a que el Gobierno paga suma mayor en muchos lugares del interior de la República, donde la vida es más barata que en esta capital.

#### SE RESUELVE:

A partir del 10 de los corrientes, el Gobierno entregará al Cocinero Jefe de la Cárcel Modelo de esta ciudad treinta centésimos de balboa (B. 300) diarios para cada preso a quien suministre la comida en dicho establecimiento de castigo. Estas sumas le serán pagadas por decadas vencidas.

En los términos anteriores, queda modificada la Resolución número 77 del 19 de Abril de este año.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 195.—Panamá, 10 de Octubre de 1929.

Mathew Laurence, vecino de Colon, antiano, negro, de 46 años de edad, casado y carpintero, fue detenido el 22 de Septiembre último por un Agente secreto de la Policía por haberse encontrado en su poder varios papeles conteniendo números que se presume sean de los usados para el juego denominado chance, que es ilícito clandestino, y la cantidad de tres balboas con cincuenta centésimos (B. 350) como producto de la venta efectuada a otro individuo, que al notar la presencia del detective huyó. Le fue juzgado a este sujeto el Alcalde del Distrito, quien le hizo el cargo de haber jugado juegos prohibidos. El sindicado negó haber cometido la falta que se le imputa y presentó testigos de descargo. El caso fue fallado en Resolución número 87, del 20 del mes citado, condenándose a Laurence a doscientos cincuenta balboas (B. 25000) de multa y a la pérdida de la suma que pertaba cuando fue apresado, pero esta decisión fue revocada por el Gobernador de la Provincia, quien encontró que no hay pruebas suficientes para la condena. Entoando las cosas en este estado, el Fiscal del Circuito de Colon

solicitó oportunamente que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del presente negocio para que revise las divisiones tomadas en él, a lo cual se ha accedido.

Procede, pues, fallar este recurso extraordinario mediante las siguientes consideraciones:

1. Que el cargo hecho a Mathew Laurence por el Alcalde de Colon es demastado general y vago, pues según consta en el acta de la respectiva audiencia, Laurence solo fue acusado de jugar juegos prohibidos, así escuetamente, sin indicar precisamente la clase de juego que jugaba, con quien jugaba, cuando y en que juegos lo verificaba, requisitos necesarios para poder concretar con exactitud la falta de que se trata, hecho este absolutamente indispensable para condenar, puesto que lo que se pena es una contravencion de fuida de la ley que prohibe los juegos ilicitos y a persona que tenga el hábito de jugar y que por eso deba considerarse como jugadora, independientemente de toda otra consideración, como parece entenderlo el Alcalde de Colon.

2. Que aceptado el criterio del nombrado Jefe de Policía, se observa que tres declaraciones de personas que concierne al sindicado aducidas como pruebas de descargo coinciden en que este no es un jugador, mientras que, por otra parte, en este respecto nada preciso y que no sea de mera referencia ha podido aducirse en contrario por la Policía.

3. Que como ya lo tiene declarado esta superioridad, el hecho de encontrar en poder de una persona objetos que podrian servir para jugar no constituye plena prueba de que se ha jugado. Esta circunstancia puede tomarse como un indicio de que se ha jugado o de que se va a jugar, indicio que no puede ser suficiente para condenar a nadie sin correr el riesgo de cometer una gran injusticia. Todo razonamiento que tienda a deducir de ese unico hecho la culpabilidad del sindicado carece de base y es errada.

En mérito de lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 87 del 20 de Septiembre último, dictada en este asunto por el Gobernador de la Provincia de Colon.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 197.—Panamá, 11 de Octubre de 1929.

El Licenciado Victor Florencio Goytia pide a este Despacho, en representación de la señora Hermelinda via de Ribon que se le conceda al menor de quince años de edad, Aureliano Arrieta, su hijo, de cumplir la pena privativa de la libertad que le fue impuesta el 20 de Mayo último por el Jefe 1.º del Distrito de

Panamá, en la casa de su abuela, la nombrada via de Ribon.

Dice el Licenciado Goytia en su escrito, que "el estado lamentable de salud en que se encuentra el menor Arrieta, su condicion enfermiza y natural falta de higiene y recursos médicos oportunos, hacen tomar, con justa razon, un desenlace fatal", si se le deja en la Cárcel donde actualmente se encuentra.

El inciso 2º del artículo 22 del Código Penal dice así:

"A las mujeres de buena conducta y a los menores de edad no reincidentes, puede concedérsele que cumplan el arresto en su propia casa, a falta de lugares de corrección apropiados; pero si el que obtiene esta gracia infringe el arresto, se hará que sufra el tiempo restante de la condena en la forma ordinaria".

En consideración a lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al menor Aureliano Arrieta que acabe de cumplir la pena privativa de libertad de que se trata en la casa de su abuela, bajo cuyo cuidado se encuentra, con las condiciones prescritas en la ley. En consecuencia, comisionase al Gobernador de la Provincia de Panamá para que entregue a la nombrada parienta del menor Arrieta, señora Hermelinda via de Ribon, al expresado menor, previas las formalidades de rigor.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 198.—Panamá, 11 de Octubre de 1929.

En este Despacho se ha recibido el Acuerdo número 4 de 17 de Septiembre del año en curso, por el cual se decreta la apartura y el mejoramiento del camino de Tonosí-Flores-Las Tablas, y se vota la partida correspondiente, dictado por el Consejo de Tonosí.

El artículo 3º del citado Acuerdo destina para este efecto la suma de cuatro mil balboas, los cuales serán tomados de los fondos que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 63 de 1917, tiene depositada esa Municipalidad en el Banco Nacional.

El artículo 24 de la Ley 137 de 1925 dispone que el 20% del producto bruto de los títulos que se expidan, así como el 20% del producto que se recaude del arrendamiento de tierras, ingresará a los fondos municipales del Distrito dentro de cuyos linderos se encuentre el terreno en referencia y se destinará a los fines que se indican en el artículo 22. Según el inciso 2º del nombrado artículo 22, se concederá la mitad de la multa que se imponga a un agrimensor que haga una declaración falsa respecto del hectarioje de un terreno a quien lo denuncié, y la otra mitad ingresará al respectivo Tesoro Municipal para ser dedi-

cada a la mejora de calles, cementerios, mercados y mataderos, de modo que es precisamente a este fin al que deben destinarse los fondos municipales de que trata el artículo 21 de la Ley 137 de 1928. Por otra parte, se observa que lo que contiene la Ley 65 de 1917, referente a la materia en cuestión, quedó derogado por el artículo 28 de la misma Ley 137, que declaró insubsistentes todas las disposiciones que, como la dicha, están en pugna con ella. Siendo esto así, es evidente que los fondos que a las Municipalidades les corresponden del producto de la venta y arrendamiento de las tierras nacionales ubicadas en ellas solo pueden destinarse a la mejora de calles, cementerios, mercados y mataderos, conforme lo ordenan los artículos 24 y 22 de las tantas veces citada Ley 137, y en tales circunstancias, resulta claramente ilegal el acuerdo del Municipio de Tonosí de que se trata. A propósito observa el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en oficio número 511 del 2 de los corrientes:

"Considera este Despacho que la inversión que el Municipio pretende darle a esos fondos no es la apropiada, puesto que la Ley de 1928, que reforma en parte la 63 de 1927, dice categóricamente que se deben invertir en la mejora de calles, cementerios, mercados y mataderos, y no en la apertura y mejora de caminos distributivos como lo es el que se trata de arreglar. En mi concepto, es a la ejecución de estas obras a ha debido dedicarse el Consejo de Tonosí los fondos que tiene depositados en el Banco Nacional y por ello me ha permitido hacerle las observaciones anteriores".

En mérito de lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 703 del Código Administrativo,

## SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 4 de 17 de Septiembre último, del Consejo de Tonosí, a que se ha hecho referencia; y ordenar, como en efecto se ordena, al Fiscal del Circuito de Los Santos que demando la nulidad de ese Acuerdo ante la autoridad judicial competente.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

## RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, 27 de Septiembre de 1929.

El señor Florence Blake, del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Logia Estrella Emanuel Número 17" de la Antigua e Ilustre Orden de la Estrella de Bethlehem, domiciliada en dicha ciudad, con personería jurídica desde el doce (12) de Marzo del año 1928, ha pedido al Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, en escrito fechado el cinco de los corrientes, que se apruebe la reforma de los Estatutos de la nombrada asociación, aprobada por resoluciones del 15 de Julio y 5 de Agosto del presente año, copias de las cuales acompaña a su solicitud.

Examinada esa reforma con cuidado se ha encontrado correcta, por lo cual

## SE RESUELVE:

Aprobarla en todas sus partes. Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

## RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 186.—Panamá, 2 de Octubre de 1929.

Nicolasa Martínez, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20 y 21 del Código Penal.

## SE RESUELVE:

Conceder a Nicolasa Martínez la libertad condicional durante un año seis meses, veintisiete días que equivalen a la cuarta parte de la pena de seis años tres meses veinte días a que fue condenada; y como el día siete de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad en la fecha expresada, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

## RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 187.—Panamá, 2 de Octubre de 1929.

Magdalena Valenciano, colombiana, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal.

## SE RESUELVE:

Conceder a Magdalena Valenciano la libertad condicional durante veintidós días que equivalen a la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenada; y como el día diez de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad en dicha fecha, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal citado.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

## RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 188.—Panamá, 2 de Octubre de 1929.

José Núñez, panameño, reo del delito de rapto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de

David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

## SE RESUELVE:

Conceder a José Núñez la libertad condicional durante dos meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado y como el día seis de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha indicada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

## RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 189.—Panamá, 2 de Octubre de 1929.

## RESUELTO:

Se señala la Cárcel Modelo de esta ciudad, como lugar en donde el reo Julián Vázquez Díaz debe cumplir la pena de cinco meses de reclusión a que fue condenado por el delito de rapto, en sentencia proférica por la Corte Suprema de Justicia con fecha 21 de Septiembre último. Esta resolución se funda en el artículo 382 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

## CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

LUIS FELIPE CLEMENT,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

## CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en esta Secretaría del traspaso hecho por la "Standard Oil Company of New Jersey", domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 21 de Diciembre de 1915, mediante el certificado número 121, a la "Stanco Incorporated", sociedad que tiene el mismo domicilio que la primera citada.

Para constancia se expide el presente certificado, en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de 1929 a petición del Dr. Harroldo Arias.

L. F. CLEMENT.

Panamá, Septiembre 4 de 1929.

Este certificado queda registrado al folio 19 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección de Registro,  
Rafael Alzamora.

## CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

LUIS FELIPE CLEMENT,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

## CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en esta

Secretaría del traspaso hecho por la "Standard Oil Company of New Jersey", domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 21 de Julio de 1925, mediante el certificado número 1530, a la "Stanco Incorporated", sociedad que tiene el mismo domicilio que la primera citada.

Para constancia se expide el presente certificado, en Panamá, a los cuatro días de Septiembre de mil novecientos veintinueve, a petición del Dr. Harroldo Arias.

L. F. CLEMENT.

Panamá, Septiembre 4 de 1929.

Este certificado queda registrado al folio 20 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección de Registro,  
Rafael Alzamora.

## CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

LUIS FELIPE CLEMENT,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

## CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en esta Secretaría del traspaso hecho por la "Peter, Cailler, Kohler, Chocolats Suisse, Societe Anonyme", de la Tour de Pelis, Vevey, Suiza, a la "Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Co.", domiciliada en Cham y Vevey, Suiza y en Londres, Inglaterra, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 16 de Julio de 1926, según certificado número 1522.

Para constancia se expide el presente certificado, en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve, a petición del señor E. S. Humbert.

L. F. CLEMENT.

Panamá, Septiembre 19 de 1929.

Este certificado queda registrado al folio 21 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección de Registro,  
Rafael Alzamora.

## CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

LUIS FELIPE CLEMENT,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

## CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en esta Secretaría del traspaso hecho por la "Peter, Cailler, Kohler, Chocolate Suisse Societe Anonyme", de la Tour de Pelis, Vevey, Suiza, a la "Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Co.", domiciliada en Cham y Vevey, Suiza y en Londres, Inglaterra, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 16 de Julio de 1926, según certificado número 1522.

Para constancia se expide el presente certificado, en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve, a petición del señor E. S. Humbert.

L. F. CLEMENT.

Panamá, Septiembre 19 de 1929.

Este certificado queda registrado al folio 22 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección de Registro,  
Rafael Alzamora.

**CERTIFICADO**

de traspaso de marca de fábrica.

**LUIS FELIPE CLEMENT,**  
Secretario de Agricultura y Obras  
Públicas,

**CERTIFICA:**

Que se ha tomado nota en esta Secretaría del traspaso hecho por la "Peter, Cailler, Kohler, Chocolats Suisse, Société Anonyme", de la Tour de Peliz, Vevey, Suiza, a la "Nestlé And Anglo-Swiss Condensed Milk Co", domiciliada en Cham y Vevey, Suiza y en Londres, Inglaterra, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 16 de Julio de 1926, según certificado número 1526.

Para constancia se expide el presente certificado en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve, a petición del señor E. S. Humbre.

**L. F. CLEMENT.**

Panamá, Septiembre 10 de 1929.

Este certificado queda registrado al folio 23 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección de Registro,  
**Rafael Alzamora.**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

**Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:**

A favor de la "Anseo Photoproducts, Inc.", corporation de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Binghamton, condado de Broome, estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio las cámaras, obturadores, máquinas de imprimir y lámparas para cuarto oscuro combinadas, y películas, de su fabricación, y consiste en la palabra distintiva

**ANSCO.**

Se aplica la marca en los efectos mismos estampándose directamente o por medio de etiquetas impresas, o en cualquiera otra forma conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda combinación de forma, tamaño y color, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los requisitos del caso.

Panamá, Noviembre 25 de 1929.

**Pedro Valdés Marillo.**

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

**C. J. QUINTERO.**

2 vs.—1

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

**Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:**

Solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de A. ANDRE FILS. Sociedad Anónima, de

Paris. (Seine) Francia, que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aceites lubricantes y combustibles, grasas industriales o técnicas, pastas jabonosas ceras para engrasar o limpiar y generalmente toda clase de productos derivados del petróleo, en bruto o refinados, puros o mezclados y toda clase de cuerpos grasos en todas formas, para lubricar, carburación, combustión, limpiar y otros fines.

Consiste la marca en la palabra distintiva

**SPIDOLÉINE**

que se aplica a los efectos o a sus empaques por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo expresado.

Acompaño los requisitos del caso. Panamá, Junio 29 de 1928.

**Pedro Valdés Marillo.**

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

**C. J. QUINTERO**

2 vs.—1

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

**Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:**

Como apoderado especial de la "Henry K. Wampole & Company, Incorporated", de Pennsylvania, Estados Unidos de América, ruego se sirva registrar la marca de fábrica "CREO-TERPIN", para una mezcla para autos, que es propiedad de la compañía que representa.

Descripción: La marca consiste en la palabra

**CREO-TERPIN**

seguida la expresión "CREO" de la expresión "TERPIN" por un guión pequeño, y la constituyen, todos los elementos que ella contiene en la forma que en el acompañado diseño aparecen.

Usa: La marca de fábrica es aplicada o fijada a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos por medio de etiquetas en las cuales la marca de fábrica es mostrada.

Anexos: Los que requiere la ley y las traducciones al castellano de los documentos en inglés.

Panamá, Octubre 4 de 1929.

**Antenor Quintana.**

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

**C. J. QUINTERO.**

2 vs.—1

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

**Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:**

A nombre de la Womack American Whisky Co., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República y con negocios en esta ciudad, con todo respecto pide a Ud. se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la referida compañía que tiene por objeto amparar y distinguir en el comercio bebidas alcohólicas.

La marca de fábrica consiste en la representación de un círculo que representa un paisaje en el cual se ve una mujer y al fondo unos árboles y en el cielo una luna llena. Sobre el círculo se lee en un renglón AGED IN WOOD y en otro renglón GREEN BRIER. Debajo del círculo hay tres renglones: en el primero se lee MELLOW AS MOONLIGHT; en el segundo se lee BOURBON y en el tercero se lee WHISKY. Debajo de la palabra whisky se lee en tipos chicos: Distilled and Bottled By Womack American Whisky Co. Panamá, R. P.



La marca aparece representada en los facsimiles anexos a esta solicitud. Dicha marca se aplica a los efectos mismos, o en las botellas, envolturas, paquetes, cajas u otros receptáculos etc., de la manera que se estime conveniente.

La Compañía se reserva el derecho de usar la marca en cualquier color y tamaño, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.

Panamá, Octubre 4 de 1929.

**B. F. Womack.**

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

**C. J. QUINTERO.**

2 vs.—2

**AVISOS OFICIALES**

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**JOSE C. DE OBALDIA.**

**AVISO**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año . . . . . B. 6.00
- Por seis meses . . . . . 3.00
- Por tres meses . . . . . 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

- Código Administrativo, a la Rústica . . . . . B. 1.50
- Código Civil, empastado . . . 2.50
- Código Civil, rústica (edición 1928, Correa Garcia), . . . 1.50
- Código Judicial empastado . . . 2.50
- Código Penal, Ley 6ª de 1922 . . . 1.50
- Código Penal y de Minas . . . 1.50
- Leyes de 1906 y 1907 . . . . . 1.00
- Leyes de 1914 y 1915 . . . . . 1.00
- Leyes de 1918 y 1919 . . . . . 1.00
- Leyes de 1920 . . . . . 0.50
- Leyes de 1921, 1922 y 1923 . . . 1.00
- Leyes de 1924 y 1925 . . . . . 1.00
- Leyes de 1926 y 1927 . . . . . 1.00
- Leyes de 1928 . . . . . 0.25
- Ley 63 de 1917 y Decreto No 23 . . . . . 0.25
- Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto) . . . . . 0.21
- Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras . . . . . 0.50
- Decreto No 31 de 1927 sobre vehículos de rueda . . . . . 0.25
- Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público . . . . . 0.25
- Aranjel Consular en español e inglés . . . . . 0.50
- Constitución de la República . . . . . 0.50
- Decreto sobre Policía Marítima . . . . . 0.25

**PEDRO LOPEZ,**

Jefe de la Sección de Ingresos.

**EDICTOS**

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 94**

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Amadeo Alvarez y a José Inés González, el primero de los citados, panameño, soltero y jornalero, y el segundo, panameño, mayor de edad, agricultor y soltero, para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falso Testimonio, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

Vistos: El Capitán Primer Jefe del Cuerpo de Policía ofició a un Juzgado Municipal comunicándole que la señora Saturnina Nieto había sido lesionada en la noche del 19 de Abril de 1927, y que Sabino Valencia se había presentado a la Guardia del Cuartel Central de Policía y había manifestado ser él el autor de esas lesiones, por el cual se hizo la investigación y de resulta de la cual se abrió causa criminal contra Valencia por el delito genérico de Heridas. Celebrada la audiencia el día y hora señalados rindieron declaración jurada los señores Pedro Juan de Icaza M., José Inés González y Amadeo Alvarez, y bajo esa gravedad declararon que el día veinte de Abril Sabino Valencia se encontraba

trabajando en la cantera de Pedro Juan de Icaza ubicada en Matías Hernández cuando en verdad Valencia se encontraba detenido desde el día diecinueve de Abril ya dicho antes desde las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche hasta el veintiocho de los mismos y no es posible que encontrándose detenido desde el diez y nueve de Abril en la noche haya podido estar trabajando en compañía de los testigos el veinte de Abril también hasta las ocho o nueve de la noche.

Esto dió motivo a que el Tribunal de segunda instancia del Circuito de Panamá, al conocer del proceso contra Valencia ordenara sacar copia de lo conducente para averiguar la responsabilidad en que hayan podido incurrir los testigos, hoy sindicados al declarar hechos falsos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Pedro Juan de Icaza, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y comerciante; Amadeo Alvarez, panameño, soltero y jornalero y José L. González, panameño, agricultor, mayor de edad, soltero, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo II del C. P. y les decreta formal prisión.

Como Alvarez y González no han podido ser conseguidos a pesar de las diligencias practicadas al efecto empláceseles por edicto de acuerdo con la Ley, 30 días.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Por separado se señalará día y hora para la audiencia oral.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieron se les oirá y se les administrará la justicia que les asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a sus capturas o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—4

EDICTO

El Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Induitadas del Darién,

HACE SABER:

Que los señores Francisco Acuña H. y Tomás Escudero H., han solicitado de este Despacho se les adjudique a título gratuito un lote de terreno de (19 Hts. 3847 m. c.) de

extensión, denominado "Gracias a Dios", ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

"El Real, 8 de Junio de 1929.

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Nosotros, Francisco Acuña H. y Tomás Escudero H., mayores de edad, naturales del Darién, vecinos del Distrito de Pinogana, Jefes de familia, ciudadanos panameños, sin ser dueños de terreno por ningún título, en uso del derecho que nos confiere el artículo 191 del Código Fiscal, solicitamos a usted se sirva adjudicarnos, a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío nacional de una extensión de (19 Hts. 3847 m. c.), ubicado en el lugar llamado "Gracias a Dios" jurisdicción del Distrito de Pinogana, de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Chico, lote cultivado por Nicomedes Huerfano y tierras nacionales; Sur, quebrada "La Pola" y tierras nacionales; Este, tierras nacionales, y Oeste, Río Chico. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inajudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; si está cultivado en una extensión de tres hectáreas y media. Prometemos bajo la gravedad de juramento que el fin a que será destinado este terreno que pedimos en gracia, será la agricultura y nos obligamos a acatar las disposiciones de los artículos 51 y 55 de la Ley 19 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4 de la Ley 38 de 1925 y todas las disposiciones legales que rigen sobre la materia. Enviamos a usted, declaraciones juradas de los señores Lorenzo J. Durán, Amado Gómez, Valentín Novoa S., Candelario Loré y Venancio Barrías, que tratan sobre los siguientes puntos:

1° Conocimientos y generales de la Ley para con los suscritos;

2° Si conocen el globo de terreno a que se refiere esta solicitud, con los linderos y particularidades dichas; si saben que se encuentra libre y no es de los declarados inajudicables;

3° Si les consta que somos jefes de familia o ciudadanos panameños y si saben que no somos dueños de tierras por ningún título. Acompañamos a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor, debidamente ratificado ante el Juez de este Circuito.

Francisco Acuña H.

T. Escudero H.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

BARTOLOME PEÑA.

El Secretario,

Enrique Escartín H.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bogata, el público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Menéndez, se encuentra depositado un caballo de color rosillo de tamaño grande, herrado en la púlp de atrás con las siguientes marcas:

β  
J

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Celestino Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Común de Siguí Abajo, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Julio 1° de 1929.

El Alcalde,

PIERO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

20 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartín se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un potrillo a pié, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escartín por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido este término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos el remonte será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1° de 1929.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ

El Secretario,

E. Navas P.

20 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sacal vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja izquierda, como de diez años de edad poco más o menos, marcado en la púlp izquierda con un ferrete igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace algún tiempo por los linderos del Dupl de esta Jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho ani-

mal lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Lajas, Junio 1° de 1929.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Medina vecino de esta cabecera se encuentra depositado un macho oscuro negro como de nueve años, de regular tamaño, marcado a fuego en la púlp de montar así:

○

Este animal fue denunciado por el señor Benito Castillo vecino de "Boro" por encontrarlo vagando y haciéndole daño en sus sementeras desde hace tiempo en ese comportamiento sin conocerle dueño.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, y vencido que sea el término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

La Mesa, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,

J. M. Medina.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Salomón Barragán Prázn natural y vecino de este distrito se encuentra depositado un potrillo oscuro como de dos años de edad y sin señal visible de ninguna clase, que hace como año y medio se encuentra vagando por los llanos de Cocobó sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan sus reclamos quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Natá, Mayo 17 de 1929.

El Alcalde,

MISRAEL SOBERON.

El Secretario,

Raúl A. Vázquez C.

30 vs.—21